

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE JEFATURAS DE COORDINACIÓN POLICIAL PARA ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican los artículos 16, 17, 18, 23 y se adiciona el artículo 23 Bis, relativos a la implementación de las Jefaturas de Coordinación Policial para la Atención a la Violencia Familiar y de Género, en la Ley de la Guardia Nacional, al tenor de la siguiente

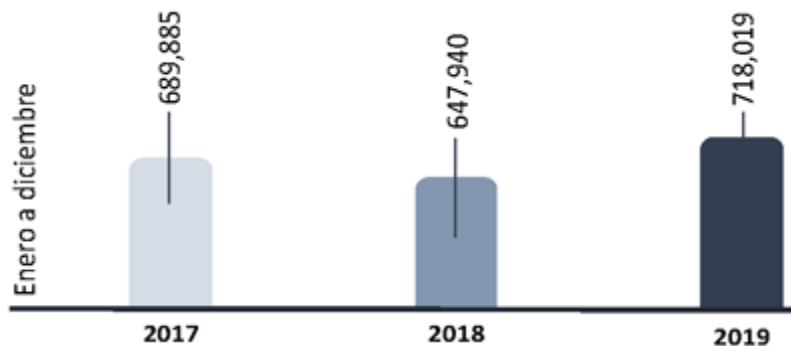
Exposición de Motivos

El crecimiento sostenido que han tenido en los recientes años la violencia contra las mujeres y niñas, especialmente en el ámbito familiar y de pareja, obliga a considerar un tratamiento diferenciado de esta problemática en relación a los demás delitos, como son los delitos patrimoniales o aquellos delitos vinculados a la delincuencia organizada.

Según los registros de delitos denunciados en el país, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019, se atendieron 2 millones 15 mil 641 delitos a nivel nacional y de este universo de delitos, en primer lugar se encuentran los delitos contra el patrimonio, entre los que se incluyen el robo o las extorsiones con 50 por ciento de las denuncias y en segundo lugar se encuentran los delitos contra la familia con 12 por ciento de las denuncias, los homicidios y los delitos sexuales tiene proporciones inferiores a las mencionadas anteriormente.

Acorde a la misma fuente, el total de llamadas de emergencia por incidentes de violencia familiar, en 2018 fue de 647 mil 949 llamadas, aumentando en 11 por ciento en 2019 para llegar a un total de 718 mil 19 llamadas, siendo la Ciudad de México y los estados de Nuevo León, Guanajuato y Sonora los de mayores registros mensuales, alcanzando cada uno de ellos más de seis mil llamadas por mes. Respecto de los registros de llamadas de emergencia por violencia de pareja, en 2019 se sumaron un total de 274 mil 487 incidentes, concentrados especialmente en Baja California, Chihuahua, Nuevo León y Jalisco donde se registraron un promedio superior a dos mil llamadas por mes.

Llamadas de emergencia atendidas a nivel nacional por incidentes de violencia familiar:



Fuente: SESNSP 2019. Información sobre violencia contra las mujeres. Llamadas de emergencia 911

Al igual que crecen las violencias que cotidianamente afectan a las mujeres en lo familiar y en el ámbito de la pareja, en ese mismo sentido, aumentan los feminicidios, y es que, el delito de feminicidio aumentó entre 2018 y 2019, 21 por ciento, lo cual es de esperarse dado el aumento de las violencias conexas al feminicidio, como la violencia sexual, la violencia familiar, la violencia de pareja y las desapariciones de mujeres.

El contexto de feminicidio se agrava cuando se observa que cada vez son más las adolescentes y niñas víctimas de esta tragedia, ya que, mientras en 2017 se registraron 66 feminicidios en niñas y adolescentes, para 2019 se cuantificaron 96 feminicidios en este mismo grupo de edad, lo que representa un incremento de 45 por ciento, entre uno y otro año.

Los estados que durante 2019, mantuvieron un promedio igual o superior a 5 feminicidios por mes son: Veracruz, estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Jalisco, mientras que los estados que durante el mismo año mantuvieron un promedio mensual igual o superior a 10 homicidios dolosos de mujeres fueron: Guanajuato, México, Chihuahua, Baja California, Jalisco, Guerrero, Michoacán, Ciudad de México y Oaxaca.

Es esta creciente realidad de la inseguridad que afecta diferenciadamente a las mujeres y a las niñas, la que nos obliga a estar a la altura de la coyuntura y a replantear los actuales esfuerzos en la seguridad, especialmente los que competen al marco legislativo.

Con la finalidad de otorgar herramientas jurídicas que permitan una actuación en el marco de la igualdad y de los derechos humanos de las mujeres, se propone la modificación de algunos artículos de la Ley de la Guardia Nacional, que puedan dar soporte a una nueva forma de comprender la atención a la seguridad desde la perspectiva de los grupos humanos en mayor situación de vulnerabilidad y rezago histórico.

Al analizar detenidamente la Ley de la Guardia Nacional se aprecia que no contiene en su narrativa las palabras género, mujer, niñez, ni familia, además de que, todos los rangos jerárquicos se expresan en masculino, lo que nos obliga a replantear la congruencia con que debemos legislar al haber asumido el principio de igualdad en nuestra Constitución y la paridad en nuestra organización funcional.

Desde otro enfoque, siendo la familia la organización social más importante para nuestro país y por la que trabajamos día a día, nos vemos en la obligación de protegerla desde el mismo marco normativo nacional.

En México no hay antecedentes en la legislación de seguridad que ponga en el centro de su interés a las personas en mayor condición de vulnerabilidad, especialmente porque son ellas las más expuestas a las diversas amenazas sociales, hoy queremos sentar este precedente para que en lo más alto de la estructura organizacional de la Guardia Nacional, el combate a la violencia que enfrentan las mujeres, los niños, las niñas y las familias, sea de la mayor prioridad.

Se propone entonces incorporar en la Ley de la Guardia Nacional, un área que regule y coordine desde el más alto nivel, las acciones que en el marco de operación de la Guardia Nacional, atienda la violencia familiar y de género.

Se propone modificar los artículos 16, 17, 18 y 23 y se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Guardia Nacional para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.</p>	<p>Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.</p>
<p>Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales</p>	<p>Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales</p>

<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p> <p>Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.</p> <p>Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p> <p>Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.</p> <p>Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p>
<p>Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnicooperativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las</p>	<p>Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial, así como, la Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, serán los órganos técnicooperativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las</p>

<p>Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.</p> <p>El Comandante en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), expedirán los manuales de operaciones de las Jefaturas de Coodinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 23 bis. Las Jefaturas de Coordinación Policial para la Atención a la Violencia Familiar y de Género, estarán a cargo de mujeres, con formación comprobada en perspectiva de género.</p> <p>Dichas jefaturas tendrán a cargo la atención de la violencia familiar y de pareja, la atención a la violencia de género, los delitos sexuales, el maltrato infantil, los crímenes de odio, la atención de desapariciones de mujeres, niños y niñas, así como el cumplimiento de órdenes de protección cuando proceda.</p> <p>Estas jefaturas trabajarán coordinadamente entre ellas y tendran articulación permanente con instancias como: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Búsqueda de</p>

	<p>Personas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>Las unidades mínimas operativas que se encuentren bajo el mando de esta jefatura, para la atención de la violencia familiar y de género, deberán estar compuestas por al menos tres elementos cada una, siendo uno de ellos, mujer.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea presente propuesta al tenor del siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 16, 17, 18, 23 y se adiciona el artículo 23 Bis, relativos a la implementación de las jefaturas de coordinación policial para la atención a la violencia familiar y de género, en la Ley de la Guardia Nacional

Único. Se modifican los artículos 16, 17, 18 y 23 y se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y **de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género , así como,** de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.

Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y **de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género , así como,** de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y **de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género**, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial, **así como, la Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género**, serán los órganos técnico operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.

El Comandante en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), expedirán los manuales de operaciones de las Jefaturas de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género.

Artículo 23 Bis. Las Jefaturas de Coordinación Policial para la Atención a la Violencia Familiar y de Género, estarán a cargo de mujeres, con formación comprobada en perspectiva de género.

Dichas jefaturas tendrán a cargo la atención de la violencia familiar y de pareja, la atención a la violencia de género, los delitos sexuales, el maltrato infantil, los crímenes de odio, la atención de desapariciones de mujeres, niños y niñas, así como el cumplimiento de órdenes de protección cuando proceda.

Estas jefaturas trabajarán coordinadamente entre ellas y tendrán articulación permanente con instancias como: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las unidades mínimas operativas que se encuentren bajo el mando de esta jefatura, para la atención de la violencia familiar y de género, deberán estar compuestas por al menos tres elementos cada una, siendo uno de ellos, mujer.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo (rúbrica)